

2.º El plazo para la puesta en marcha será de nueve meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.º La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 21.944 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un manantial y se llevará a un depósito regulador de 290 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución será de fibrocemento y su longitud total será de 2.738 metros, siendo los diámetros utilizados de 150, 100, 80, 70 y 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución de la red de distribución será de 1.446.347 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El Ayuntamiento de Herviás deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

8.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

28819

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza una industria de servicio público de suministro de agua potable a Hita (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Hita. Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio en Guadalajara, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Hita (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Hita es transferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.º Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo en el cual irán instalados dos grupos motobombas de 10 CV, cada uno y un grupo de 1,5 CV. El agua se impulsará hasta los depósitos reguladores de 180 metros cúbicos y 60 metros cúbicos de capacidad mediante tubería de 80 milímetros de diámetro y 300 metros de longitud. La red de distribución será de 3.000 metros de longitud y de diámetros de 80, 60 y 50 milímetros.

3.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4.º Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

6.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

28820

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación eléctrica que se describe para el suministro de energía eléctrica a la «Cooperativa Virgen del Remedio», en Cañada del Trigo, del término municipal de Jumilla (Murcia).*

Vista la solicitud presentada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en la Delegación Provincial de este Ministerio de Murcia, por la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de una línea de 20 KV, y C. T. con la finalidad de suministro de energía eléctrica a la bodega «Cooperativa Virgen del Remedio», sita en Cañada del Trigo, Jumilla;

Resultando que en los periódicos diarios «La Verdad» y «Línea», de fecha 24 de diciembre de 1976, se dio publicidad a la información pública de esta solicitud, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de enero de 1977;

Resultando que en fecha 18 de febrero último, don Rafael Pérez Alfonso, como apoderado de don Leandro Pérez Alfonso, presenta en la Delegación Provincial de Industria un escrito de oposición a la solicitud de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el que expone:

Que como Empresa distribuidora de energía eléctrica en la zona de Jumilla, se encuentra en condiciones de atender a satisfacción este suministro, para lo que cuenta con instalaciones a 11 KV, y en baja tensión, que distan 300 y 50 metros, respectivamente, de las de la Cooperativa.

Que se opone a cualquier proyecto de instalación que «Hidroeléctrica Española, S. A.», pueda pretender dentro de la zona de distribución que corresponde a su Empresa, zona que implícitamente está reconocida en la relación contractual que existe entre Productora y Distribuidora. Confirma tal reconocimiento, dice el oponente, el acta suscrita, entre otras, por el representante de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con la Comisión de Empresas Distribuidoras en 25 de febrero de 1976, entre cuyos acuerdos figuran respeto de zonas y las potencias reales disponibles.

Nos encontramos, dice la Empresa oponente, en situación de poder atender cualquier demanda de energía dentro de nuestra zona, tanto en alta como en baja tensión, al amparo del artículo 74 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y a su vez «Hidroeléctrica Española, S. A.», recíprocamente, debe atender los aumentos de potencia que esta Empresa solicite en razón del crecimiento vegetativo de su zona.

Si esta Empresa, dice el señor Pérez Alfonso, no tiene una garantía de que serán respetados sus límites, y así consta en el anteproyecto del PLANER, no puede colaborar en la ejecución de él;

Resultando que «Hidroeléctrica Española, S. A.», en escritos de 19 de mayo de 1977 y 8 de agosto de 1977, alega al de oposición de la Empresa «Leandro Pérez Alfonso»:

1.º Que dicho señor es revendedor de energía eléctrica, según contrato número 36.781 suscrito en 27 de febrero de 1961, en cuya condición especial número 7 se hace constar expresamente que «no podrá conectar ningún servicio de alta tensión sin solicitar previamente la autorización de «Hidroeléctrica Española, S. A.», la cual se reserva el derecho de suministrar directamente esta clase de servicios».

2.º Que la «Cooperativa Virgen del Remedio», de Jumilla, solicitó de esta Sociedad suministro de energía eléctrica en media tensión, con una potencia de 200 KVA., para una bodega en Cañada del Trigo.

3.º «Hidroeléctrica Española, S. A.», Empresa productora-distribuidora, con instalaciones suficientes en la zona, quiere atender la petición de la «Cooperativa Virgen del Remedio» con sus propias instalaciones y energía.

4.º El señor Pérez Alfonso, como tal revendedor de energía eléctrica, no sólo no puede alegar «sustancialmente nada que se oponga con fuerza legal a una resolución favorable a la declaración de utilidad pública», como ha admitido para casos similares la Administración, sino que su propio contrato de suministro le prohíbe atender la petición de la «Cooperativa Virgen del Remedio», de Jumilla, ya que se trata de un suministro en alta tensión;

Resultando que el señor Pérez Alfonso, en escrito que suscribe y presenta en esta Dirección General en fecha 3 de octubre, hace renuncia a la oposición antes manifestada en base y para cumplimiento de lo establecido en el Convenio suscrito el 13 de mayo último entre las Empresas eléctricas de ciclo completo integradas en «UNESA» y las Empresas distribuidoras agrupadas en «CIDE»;